



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 371 - 2022-GORE-ICA/GRAF

Ica, 15 NOV. 2022

VISTO: el Informe N°092-2021-GORE-ICA-CRSD de fecha 16 de mayo de 2022, el Informe N°078-2022-GORE-ICA-SABA/HJAV de fecha 25 de julio de 2022, el Informe N°167-2022-GORE-ICA-CRSD de fecha 25 de julio de 2022, el Informe N°296-2022-GORE-ICA-SABA de fecha 01 de agosto de 2022, y el Informe N°00308-2022-GORE-ICA-SABA de fecha 04 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y modificatorias establece que: **“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;**

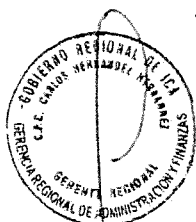
Que, en el numeral 1.2.13. del Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GORE ICA/GR establece que: **“Ampliar al Gerente Regional de Administración y Finanzas las facultades y atribuciones en adición a sus funciones en materia de contratación pública, tales como la de aprobar la resolución de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable por el contratista, así como en otros supuestos previstos por la Ley.”** La misma que fue extendida por el presente año fiscal según la Resolución Ejecutiva Regional N°025-2022-GORE-ICA/GR;

Que, de fecha 14 de marzo del 2022, el Gobierno Regional de Ica suscribió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°000062-2022, N° EXP. SIAF 0000000861-2022, con la empresa PRODUCTOS ECOLOGICOS DE LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC. 20607916439, formalizado de fecha 16 de marzo de 2022 a través de la Orden de Compra OCAM-2022-813-61-1 con ACUERDO MARCO-PERU COMPRAS para la adquisición de (48) PAPEL HIGIENICO: DOBLE HOJA COL: BLANCO 9.2 CM X 14.5 CMC/U GOFRADO LONGITUD: 40,000 MM ANCHO: 92 MM 40 MTS C/U36 GR/M2G.F: 12 MESES ONSITE PAQUETE X 24 ROLLOS PARACAS 600100200066, por el monto de S/2,718.72 (Dos Mil Setecientos Dieciocho con 72/100 soles) con un plazo de entrega del 17/03/2022 al 21/03/2022;

Que, mediante el Informe N°049-2022-GORE-ICA/ALM de fecha 08 de abril de 2022, el Jefe de Almacén Central, Tec. Adm. Ányelo Rafael Sarmiento Chipana, hizo la devolución de las ordenes de compra del periodo 2022, por motivo que no se cumplió la entrega de los bienes acorde al plazo de entrega establecido;

Que, entonces con el Informe N°092-2021-GORE-ICA-CRSD con fecha de recepción del 17 de mayo de 2022, la responsable de Adquisiciones, la Lic. Adm. Carmen Segura Donayre, recomendó al Subgerente de Abastecimiento, que: a) que los hechos evidenciados y considerando el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y legales, fluye la imperiosa necesidad de RESOLVER EN FORMA TOTAL las ordenes de compra, b) los proveedores han acumulado el máximo de penalidad por mora u otras penalidades, por lo que se debe proceder a la resolución total de la orden de compra, notificando al proveedor mediante carta a través de la plataforma de la bandeja electrónica del módulo de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras, la decisión de resolver el contrato el cual queda resuelto de pleno derecho a partir de envío de la notificación de acuerdo a lo señalado en el artículo 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese orden ,con Informe N°078-2022-GORE-ICA-SABA/HJAV de fecha 25 de julio de 2022, el Operador de Perú Compras por Catálogo Electrónicos, José Alvarado Valenzuela, recomendó al responsable de adquisiciones que sugiera por intermedio de la Subgerencia de Abastecimiento al Gerente Regional de Administración y Finanzas la emisión del





Acto Resolutivo para la resolución de las Órdenes de Compra descritas en el cuadro precedente; informe que es avalado por la Responsable de Adquisiciones, la Lic. Adm. Carmen Segura Donayre, mediante el Informe N°167-2022-GORE-ICA-CRSD de fecha 25 de julio de 2022;

Que, seguidamente con Informe N°00308-2022-GORE-ICA-SABA con fecha de recepción de fecha 04 de agosto de 2022, el Subgerente de Abastecimiento, solicita a este despacho emitir el acto resolutivo para la resolución de forma total de las ordenes de compra que ahí se detallan; es así como, con proveído de fecha 05 de agosto de 2022 este despacho aprueba lo dispuesto por el Subgerente de Abastecimiento y a su vez ordena la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, en principio es preciso señalar, la Resolución N°007-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, expedida por el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, quien resuelve aprobar la Directiva N°007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco", que tiene como finalidad, "Establecer lineamientos generales para la debida aplicación del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que contribuya a la eficiencia y transparencia de la contratación pública"; y como alcance, "El cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como para los proveedores que deseen contratar con el Estado a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, debiendo PERÚ COMPRAS observar los lineamientos generales contenidos en la presente Directiva para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias";

Que, según el comunicado N°013-2017-PERU COMPRAS/DAM de fecha 03 de noviembre de 2017, La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS recuerda que, "De presentarse supuesto alguno de incumplimiento injustificado por parte del Contratista en la fase de ejecución contractual, corresponde a la Entidad contratante aplicar las disposiciones respectivas habilitadas por la normativa de contratación pública, como la aplicación de penalidades y/o resolución del contrato";

Que, el numeral 7.14 de la Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I Modificación III de EXT-CE-2021-3 Materiales e Insumos de Limpieza, Papeles para Aseo y Limpieza, establece respecto a la Resolución de la Orden de Compra que: "7.14.1. La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TULO DE LA LEY y REGLAMENTO (...)"; y el numeral 10.8 de las Reglas antes mencionadas, regula sobre Causal y procedimiento de resolución contractual, indicando que: "La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TULO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR";

Que, el numeral 36.1. del artículo 36 del texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Aunado a ello, el numeral 36.2. de la norma citada, prescribe que: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11";

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de resolución



establece: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación; 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165; y el 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato";

Que, en ese orden, con el artículo 165 del Reglamento antes mencionado, regula el procedimiento de resolución de contrato, que señala: "(...) 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico";

Que, de los antecedentes expuestos, se tiene que la empresa PRODUCTOS ECOLOGICOS DE LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC. 20607916439, no ha cumplido con las obligaciones contractuales contenidas en la Orden de Compra-OCAM-2022-813-61-1, por actuaciones que no se encuentran conforme a Ley y al Reglamento antes indicados;

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones comprometidas por las partes es la situación esperada en el ámbito de las contrataciones, situación que no necesariamente se verifica en todo contrato. Es decir, ante determinadas situaciones, una de las partes de la relación contractual puede dejar de cumplir con su prestación o encontrarse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable a ella o ajena a su voluntad;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se debe enfatizar que la Orden de Compra OCAM-2022-813-61-1, formalizado el 16 de marzo de 2022, para la adquisición de (48) PAPEL HIGIENICO: DOBLE HOJA COL: BLANCO 9.2 CM X 14.5 CMC/U GOFRADO LONGITUD: 40,000 MM ANCHO: 92 MM 40 MTS C/U36 GR/M2G.F: 12 MESES ONSITE PAQUETE X 24 ROLLOS PARACAS 600100200066, ha sido suscrito bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 y su modificatoria; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF y otras disposiciones legales complementarias vigentes, aplicables al caso en concreto;

Que, habiéndose evidenciado el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y legales, y en estricta aplicación de la normatividad aplicable al presente caso, resulta procedente Resolver en forma total la Orden de Compra- OCAM-2022-813-61-1, según el aplicativo de Perú Compras-Orden de Compra N°0000062 del SIGA, en atención a lo antes señalado;

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su





modificatoria la Ley N° 27902; el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el TUO de la Ley N°30225, el Decreto Supremo N°082-2019-EF, que aprueba el TUO del Reglamento de la Ley N°30225; la Resolución Ejecutiva Regional N°009-2019-GORE-ICA/GR; y la Resolución Ejecutiva Regional N°25-2022-GORE-ICA/GR y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RESOLVER EN FORMA TOTAL las Órdenes de Compra OCAM-2022-813-61-1 del Aplicativo de Perú Compras, Orden de Compra – Guía de Internamiento N°0000062-2022 del SIGA, con Registro SIAF N°000861-2022, contratado con la empresa PRODUCTOS ECOLOGICOS DE LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC. 20607916439, para la adquisición de (48) PAPEL HIGIENICO: DOBLE HOJA COL: BLANCO 9.2 CM X 14.5 CMC/U GOFRADO LONGITUD: 40,000 MM ANCHO: 92 MM 40 MTS C/U36 GR/M2G.F: 12 MESES ONSITE PAQUETE X 24 ROLLOS PARACAS 600100200066, por el monto de S/2,718.72 (Dos Mil Setecientos Dieciocho con 72/100 soles) con un plazo de entrega del 17/03/2022 al 21/03/2022; por incumplimiento de obligaciones y acumulación del máximo de penalidad por mora; conforme a los informes técnicos y considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Órgano de las Contrataciones de la Entidad-Subgerencia de Abastecimiento, cumpla con notificar a la empresa con razón social, PRODUCTOS ECOLOGICOS DE LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA., a través del módulo de catálogo electrónico la decisión de Resolver las órdenes de compra antes mencionados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.8 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco- Tipo I Modificación III de la EXT-CE-2021-3 Materiales e Insumos de Limpieza, Papeles para Aseo y Limpieza.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Abastecimiento (una vez resuelta y consentida la Orden de Compra) a registrar el documento respectivo a través del aplicativo habilitado por PERÚ COMPRAS, consignando el estado de RESUELTA, conforme al numeral 10.9 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco- Tipo I Modificación III de la EXT-CE-2021-3 Materiales e Insumos de Limpieza, Papeles para Aseo y Limpieza.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al Tribunal de Contrataciones del Estado, a la Gerencia General Regional, Subgerencia de Abastecimiento y a los demás órganos intervinientes, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL

